

ANEXO 160527-03

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS A UTILIZARSE EN LOS CÓMPUTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016. -----

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 27 de mayo de 2016. -----

---VISTO para emitir el acuerdo mediante el cual se aprueba el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos a utilizarse en los cómputos para el Proceso Electoral Local 2015-2016; y-----

-----RESULTANDO-----

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. -----

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución. -----

---III. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa. -

---VI. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015, en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.-----

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG/001/15 por el cual se designa como Secretario Ejecutivo al Licenciado Arturo Fajardo Mejía.-----

---VIII. Con la emisión de la Convocatoria a Elecciones Ordinarias emitida por el H. Congreso del Estado de Sinaloa el 27 de octubre de 2015 y su publicación en el Periódico Oficial el día 28 del mismo mes y año, inició formalmente el proceso electoral 2015-2016, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---IX. Mediante acuerdo INE/CG174/2016, tomado en sesión de fecha 30 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ejerció la facultad de atracción para emitir criterios sobre la realización del escrutinio y cómputo de los votos en las casillas en los procesos electorales locales ordinarios a celebrarse en 2015-2016, así como los extraordinarios que resulten de los mismos.-----

---X. En esa misma fecha 30 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG175/2016, por el cual, en ejercicio de la facultad de atracción, se establecen los criterios generales para normar la realización de los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa de los procesos electorales ordinarios locales 2015-2016, así como en su caso, los extraordinarios que resulten de los mismos. --

---XI. Que el Consejo General de este Instituto, en acatamiento al acuerdo mencionado en el resultando que antecede, mediante el acuerdo IEES/CG077/16, tomado en su duodécima sesión extraordinaria de fecha 29 de abril del presente año, aprobó los Lineamientos para el desarrollo de la sesión especial de cómputo en los Consejos Distritales y Municipales para el proceso electoral 2015-2016, de conformidad con lo dispuesto por el Instituto Nacional Electoral, en su acuerdo INE/CG175/2016; y:-----

-----**C O N S I D E R A N D O**-----

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.-----

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación,

desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. -----

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.-----

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

---4.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley. -----

---5.- De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; así como dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley. -----

---6.- El artículo 41, Base V, Apartado B y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las atribuciones que tanto el Instituto Nacional Electoral, como los organismos públicos locales electorales tienen en la organización del proceso electoral local, determinando que es responsabilidad de los organismos locales la preparación de la jornada electoral. De igual manera, el inciso c) del Apartado C del ya citado artículo 41 Constitucional, dispone que el Instituto Nacional Electoral podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los organismos públicos locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.-----

---7.- Como ya se mencionó en el resultando número X, en fecha 30 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG175/2016, por el cual, en ejercicio de la facultad de atracción, se establecen los criterios generales para

normar la realización de los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa de los procesos electorales ordinarios locales 2015-2016, así como en su caso, los extraordinarios que resulten de los mismos. -----

---8.- El Consejo General de este Instituto, en concordancia con acuerdo mencionado con antelación, emitió a su vez el acuerdo IEES/CG077/16, tomado en su duodécima sesión extraordinaria de fecha 29 de abril del presente año, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el desarrollo de la sesión especial de cómputo en los Consejos Distritales y Municipales para el proceso electoral 2015-2016, En dichos Lineamientos se atendió lo correspondiente a los siguientes aspectos: 1.- Acciones institucionales de prevención y planeación; 2.- Capacitación; 3.- Acciones inmediatas al término de la jornada electoral preparativas de la sesión de cómputo; 4.- Reunión de trabajo y sesión extraordinaria de los órganos competentes un día previo a la sesión correspondiente de cómputo; 5.- Desarrollo de la sesión de cómputo; 6.- Cotejo de actas y recuentos de grupos de trabajo; 7.- Desarrollo de los cómputos; 8.- Resultado de los cómputos; 9.- Integración y remisión de expedientes; y 10.- Cómputo estatal. -----

---9.- Que en el punto quinto resolutivo del acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mencionado en el considerando número siete, se prevé que en la elaboración de los Lineamientos, los Organismos Públicos Locales deberán desarrollar, entre otros aspectos, dentro del rubro de capacitación, un cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos; aspecto que se retoma en el artículo 14 de los Lineamientos para el desarrollo de la sesión especial de cómputo en los Consejos Distritales y Municipales para el proceso electoral 2015-2016, emitidos por este Instituto, en el que se determina que el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, deberá ser aprobado por el Consejo General y contendrá los preceptos de ley y la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que contribuirá a normar el criterio del lector y colaborará a la determinación de la calidad final de los votos que sean reservados en los grupos de trabajo, cuya definición siempre estará a cargo del pleno del Consejo que realiza el cómputo. -----

---En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

-----**ACUERDO**-----

---PRIMERO.- Se aprueba el Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos a utilizarse en los cómputos para el Proceso Electoral Local 2015-2016, en los términos que se expresan en el documento que se anexa como parte integral del presente acuerdo.-----

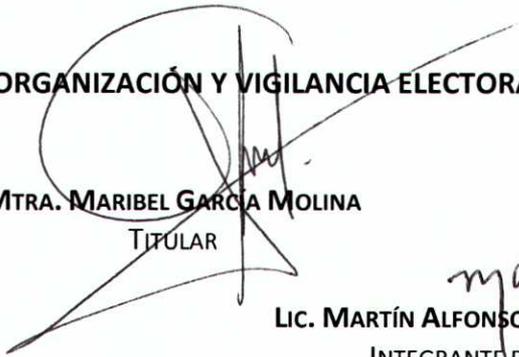
---SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos y candidato independiente acreditados en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa.-

---**TERCERO.**- Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

---**CUARTO.**- Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Estado. -----

---**QUINTO.**- Publíquese y difúndase en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" y la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa. -----

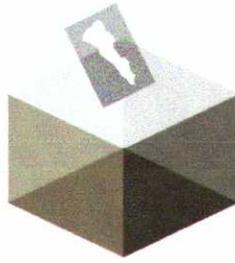
COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y VIGILANCIA ELECTORAL


MTRA. MARIBEL GARCÍA MOLINA
TITULAR


LIC. XOCHILT AMALIA LÓPEZ ULLOA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN


LIC. MARTÍN ALFONSO INZUNZA GUTIÉRREZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA EN LA DECIMOCUARTA SESIÓN ORDINARIA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2016.



IEES
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
DE SINALOA

**Cuadernillo de consulta
para votos válidos y votos nulos
para el desarrollo de la
sesión especial de cómputos
distritales y municipales**

Proceso Electoral Local

2015-2016

Para uso en los cómputos distritales y municipales 2016

PRESENTACIÓN

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión celebrada el pasado 30 de marzo del 2016 los criterios generales para normar la realización de los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa de los procesos electorales ordinarios locales 2015-2016, así como en su caso, los extraordinarios que resulten de los mismos. En virtud de que la capacitación forma parte de una estrategia que brindara mayor certeza al desarrollo de los cómputos distritales, es que se diseñó como parte del material didáctico el presente documento denominado "Cuadernillo de consulta para votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales" que contiene la descripción didáctica e ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos, con base en el contenido de los artículos 61 y 236 de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y en ciertos precedentes dictados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación con la finalidad de coadyuvar en determinar cuándo una "marca" en la boleta electoral federal pueda ser considerada voto válido o voto nulo.

El objeto de este documento es que en la sesión de cómputos distritales en la que se realicen los recuentos se facilite la interpretación del sentido del voto reservado, buscando atender siempre a la intencionalidad de la voluntad del electorado en el momento del sufragio, sin perder de vista que el voto emitido puede contener diversos signos, leyendas, marcas, etc. Mismos que permiten advertir la voluntad del ciudadano que acudió a emitir su voto.

Al resolver sobre la validez y nulidad de sufragios emitidos, se debe tener presente no solo la aplicación mecánica y literal de lo establecido por la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, si no que se debe atender fundamentalmente, la posibilidad de poder determinar y garantizar con toda certeza, el sentido del sufragio, esto es, la oferta política puesta a consideración del ciudadano y por la cual el elector se ha manifestado, donde se puede apreciar sin lugar a duda, cual fue la intención del ciudadano para entonces atribuir el sufragio a favor de la opción política que finalmente selecciono.

Los consejos distritales son órganos autónomos que en forma colegiada determinan la validez o no del voto; el "Cuadernillo de Consulta para votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales" pretende evitar al máximo la anulación de votos y la confrontación política auxiliando en la interpretación que realicen y en la toma de decisiones. Contiene criterios meramente casuísticos que no son de carácter vinculatorio en la calificación de votos.

ÍNDICE

I. Votos válidos

a) Marca diferente a una cruz en el recuadro de un partido político	5
b) Textos escritos en el recuadro de un partido político	9
c) Manchas de tinta en la boletas	11
d) Marcas fuera del recuadro	12
e) Recuadro que encierre el apartado correspondiente a un partido	13
f) Múltiples marcas en la boleta	14
g) Leyendas en las boletas	18

II. Votos válidos para coalición y candidato común

a) Coalición PRI-PVEM-NA	23
b) Candidatura Común MC-PAS, PRI-PVEM y PRI-NA	25
c) Ruptura de una boleta	26

III. Votos válidos para candidatos no registrados

a) Votos para candidatos no registrados	28
---	----

IV. Votos válidos para candidatos independientes

a) Votos para candidatos independientes	31
---	----

V. Votos nulos

a) Marca en recuadros de partidos políticos no coaligados	35
b) Marcas en toda la boleta	36
c) Leyendas en el recuadro de candidatos no registrados	37
d) Múltiples marcas	38



VOTOS VÁLIDOS

Es Voto válido aquel en el que el elector haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político o candidato independiente; el que se manifieste anotando un nombre con apellido o apellidos del candidato registrado en el espacio para candidatos no registrados; o aquel en el que el elector haya marcado más de un recuadro en los que se contienen dos emblemas de los partidos políticos de coalición entre sí.



a) Marca diferente a una cruz en el recuadro de un partido político.

El ciudadano selecciona un recuadro con un símbolo o marca distinta a la "X" o "cruz", pero se entiende claramente que votó en el recuadro donde aparece el emblema de un partido y no aparece una marca en otra parte de la boleta que ponga en duda lo anterior, el voto es válido.

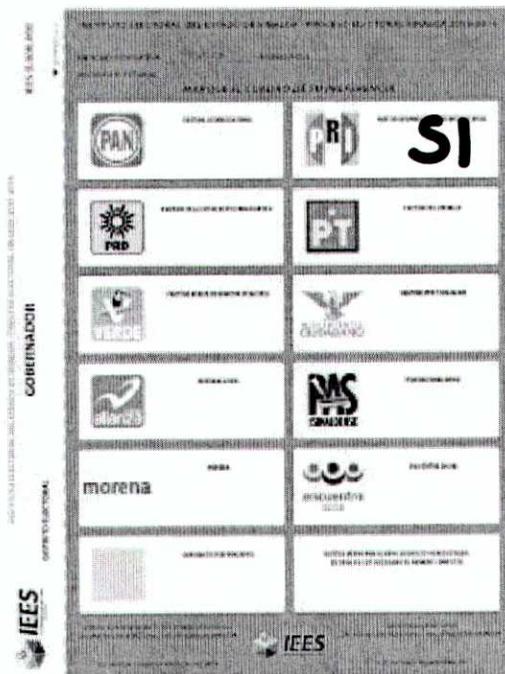
SUP-JIN-81/2006

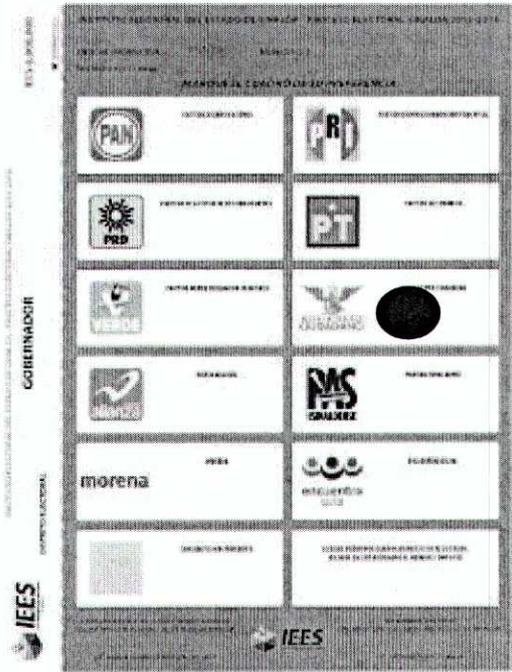
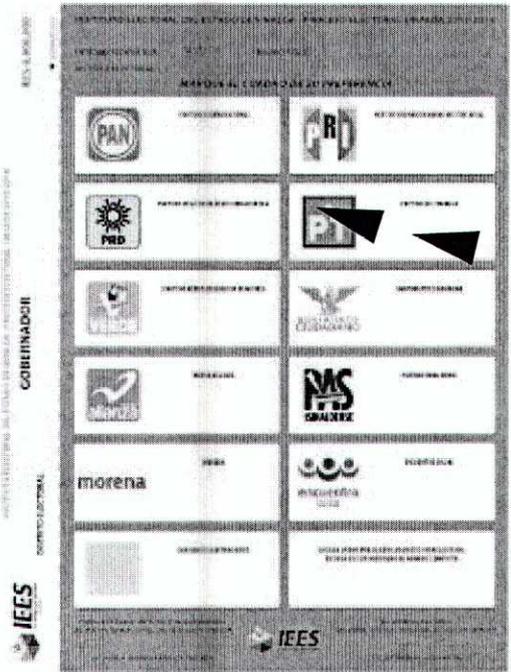
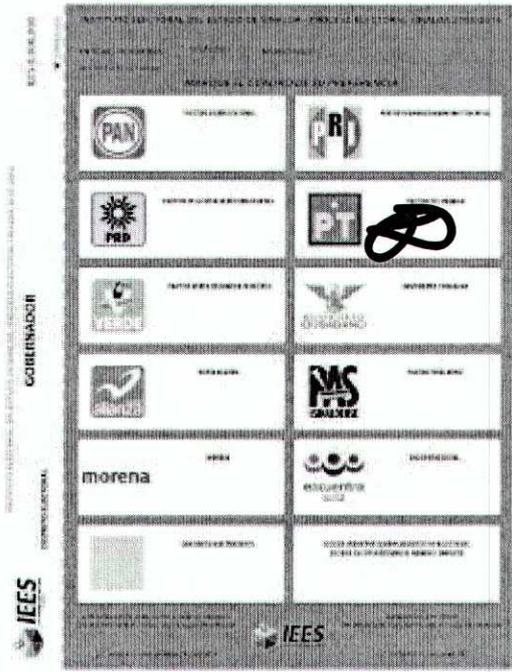
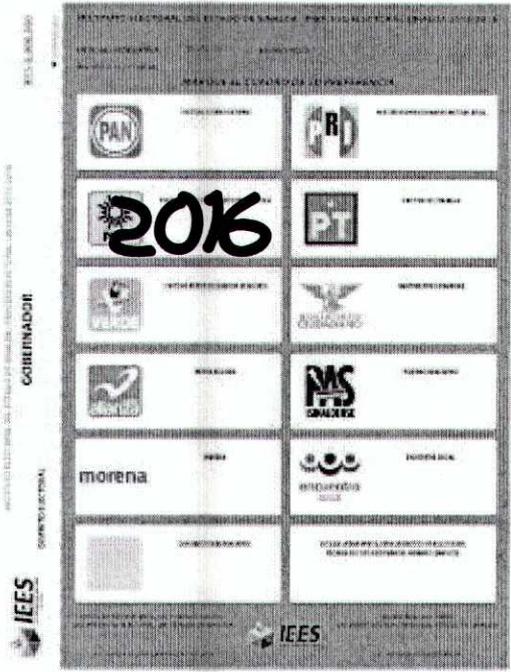


EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA PARTIDOS POLÍTICOS

Si se observa la palabra "SI" aunque no es la forma de "X" que tradicionalmente se usa para emitir el voto, Siempre y cuando se encuentre dentro del recuadro Correspondiente a un partido y mientras no sea Injuriosa o difamante, es considerado voto válido.

SUP-JIN-81/2006



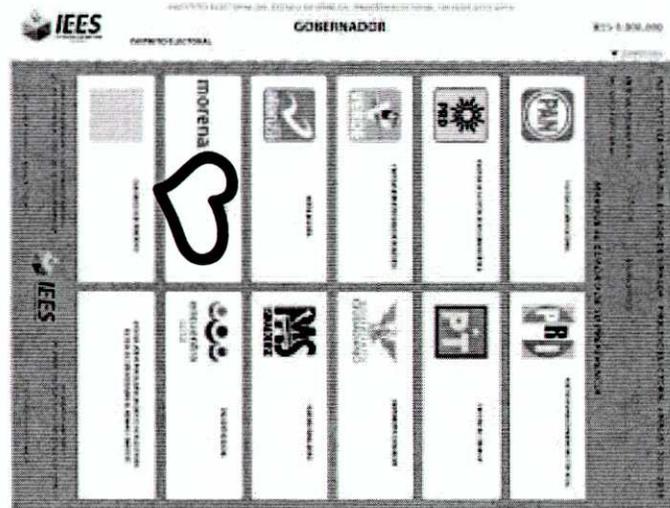
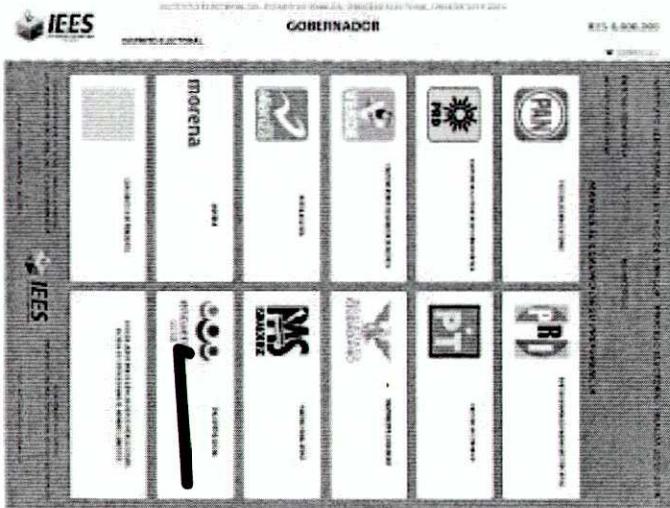
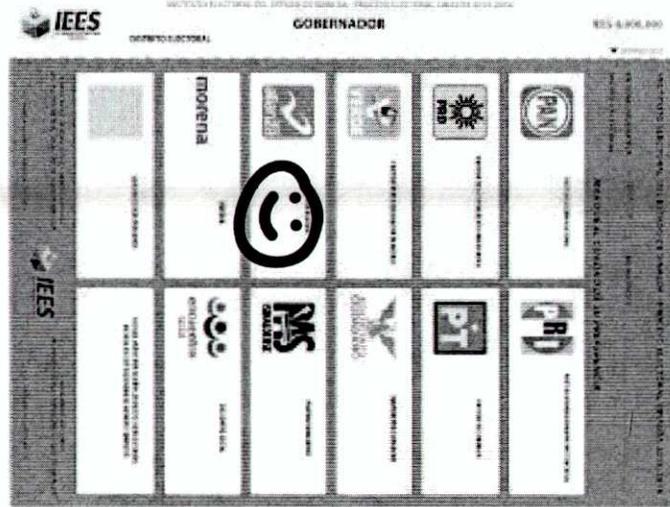
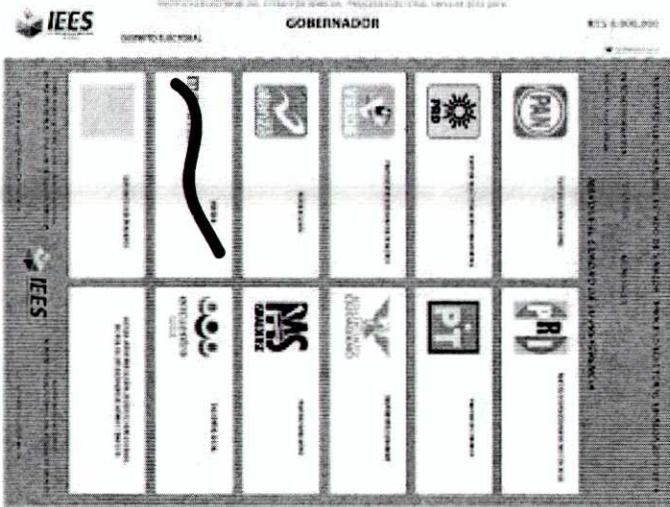


EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA PARTIDOS POLÍTICOS

[Handwritten signature]

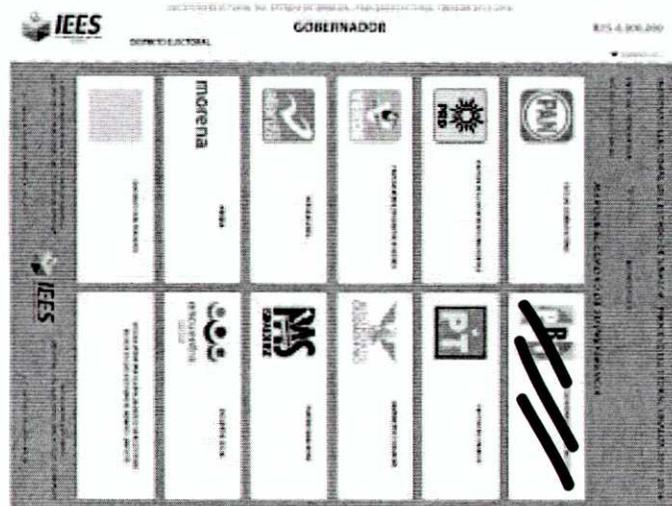
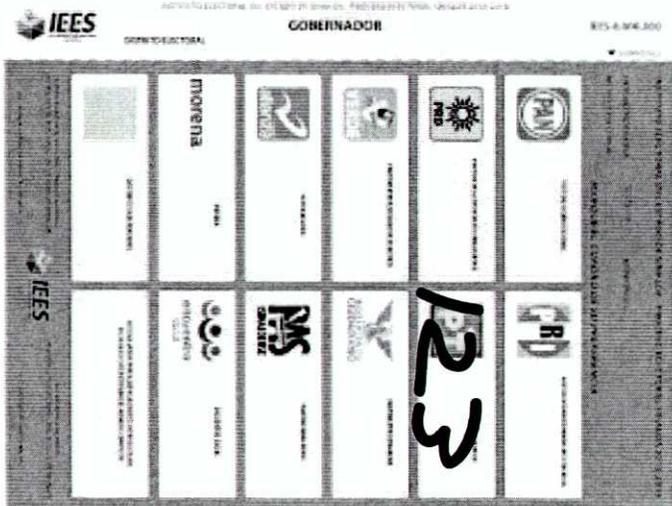
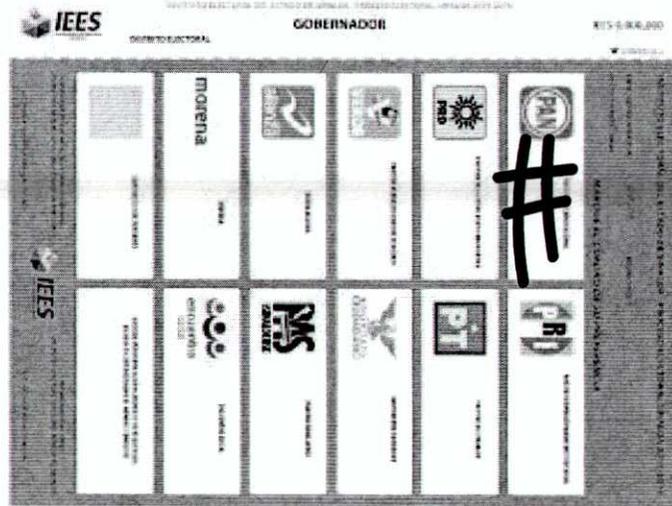
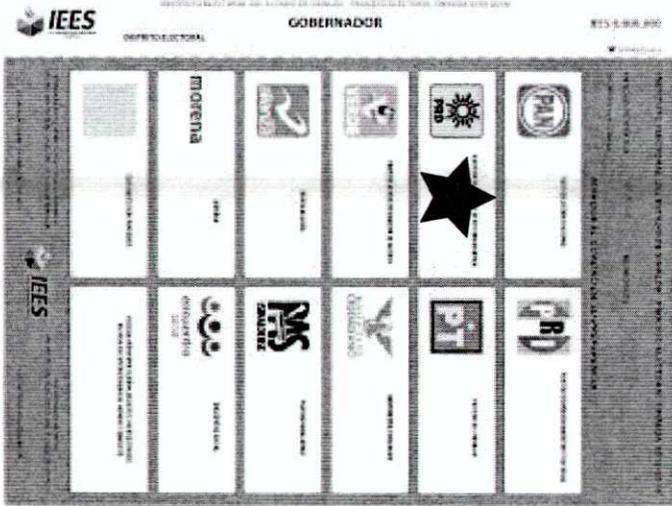
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA PARTIDOS POLÍTICOS

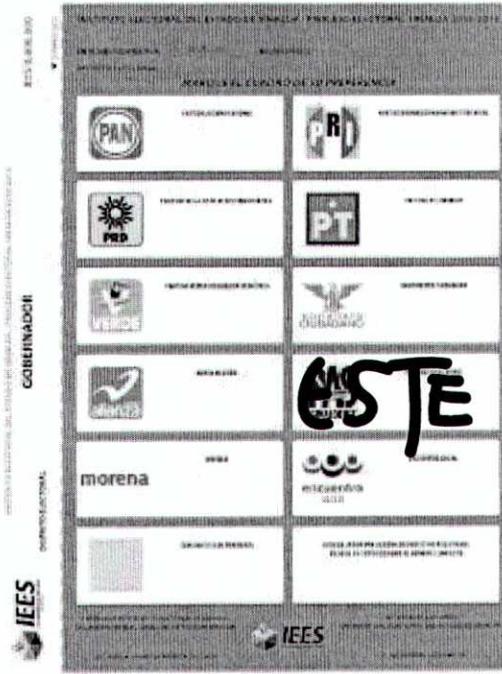
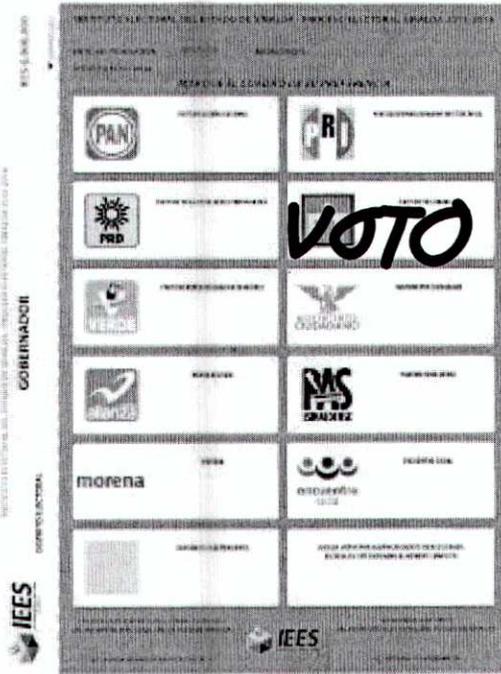
[Handwritten signatures and scribbles]



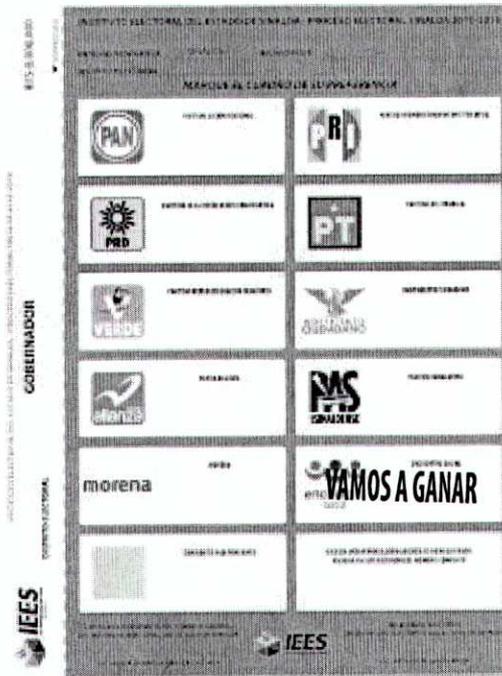
EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA PARTIDOS POLÍTICOS

[Handwritten signatures and scribbles]

b) Textos escritos en el recuadro de un partido político



EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA PARTIDOS POLÍTICOS



[Handwritten signatures and scribbles]

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA - INSTITUTO ELECTORAL LOCAL DEL ESTADO DE SINALOA

PROCESO ELECTORAL 2019

COMBINADOR

IEES

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA - INSTITUTO ELECTORAL LOCAL DEL ESTADO DE SINALOA

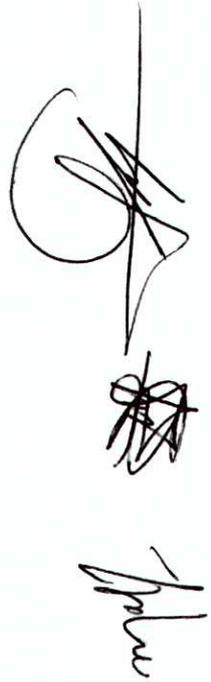
PROCESO ELECTORAL 2019

COMBINADOR

IEES

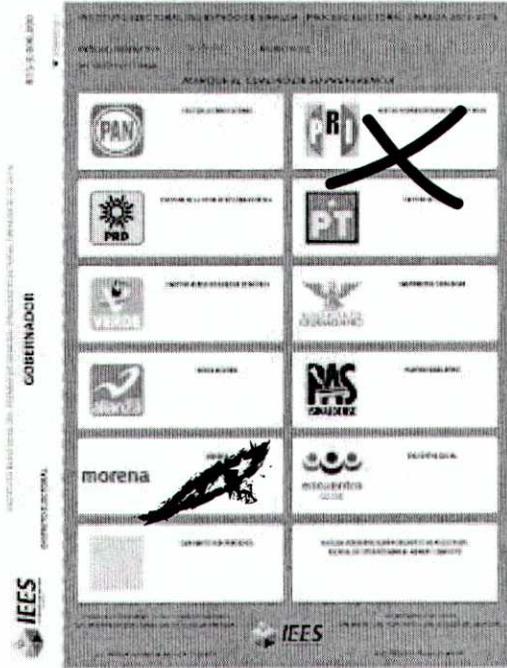
EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA PARTIDOS POLÍTICOS



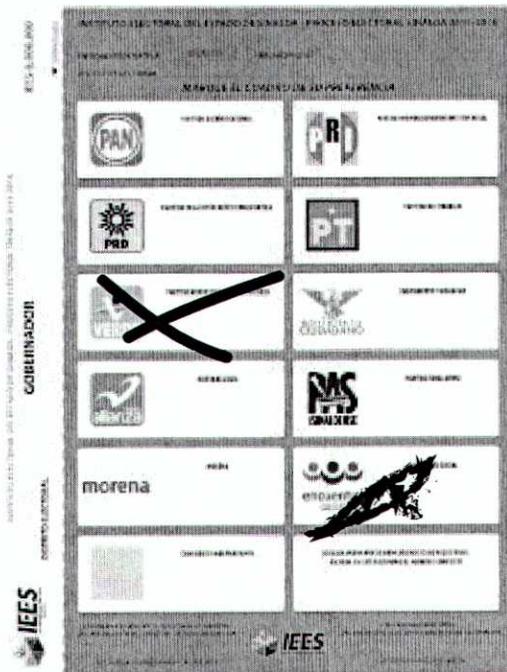
c) Manchas de tinta en las boletas

El elector marca un sólo recuadro en donde elige la opción de su preferencia, aunque tiene una mancha, no se trata de las líneas cruzadas o de alguna otra marca que los electores usen para manifestar su voluntad al votar, sino de una mancha de tinta, que puede tener un origen distinto al acto de votar, por lo tanto este voto es válido.

SUP-JIN-12/2012 y SUP-JIN-14/2012



EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA PARTIDOS POLÍTICOS



[Handwritten signature]

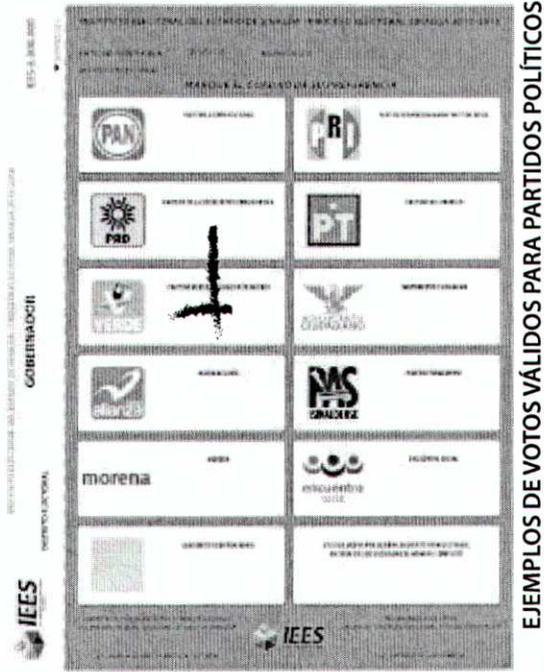
Se advierte una cruz sobre el centro del emblema del Partido Verde Ecologista de México y uno de los extremos de dicha cruz se prolonga hasta adentro del recuadro correspondiente al Partido de la Revolución Democrática. A pesar de ello, es evidente que la intención del elector fue la de estampar su voto a favor del Partido Verde Ecologista de México, puesto que la marca, en su gran mayoría, se ostentó dentro del recuadro correspondiente a tal partido y solo un pequeño porcentaje del rasgo se emitió fuera de él. De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse válido y computarse a favor del citado instituto político.

SUP-JIN-136-2012

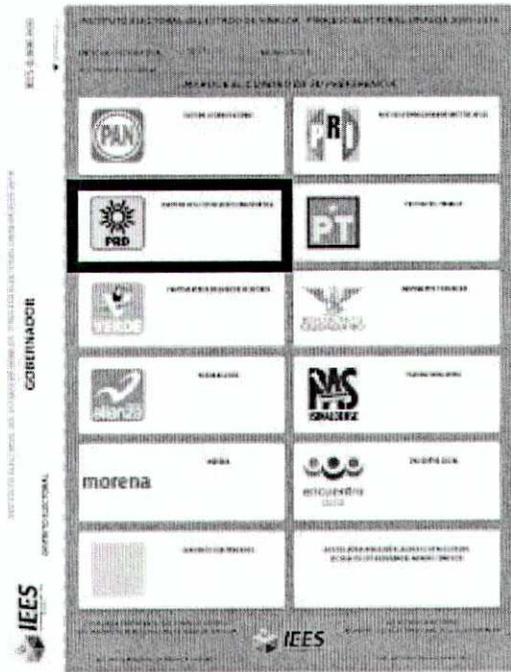
e) Recuadro que encierre el apartado correspondiente a un partido

En esta imagen aparece claramente un recuadro que encierra la casilla correspondiente al Partido de la Revolución Democrática. Por tanto, es posible concluir que debe considerarse válido el voto y computarse a favor de dicho partido.

SUP-JIN-196-2012



EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA PARTIDOS POLÍTICOS



[Handwritten signatures and scribbles]

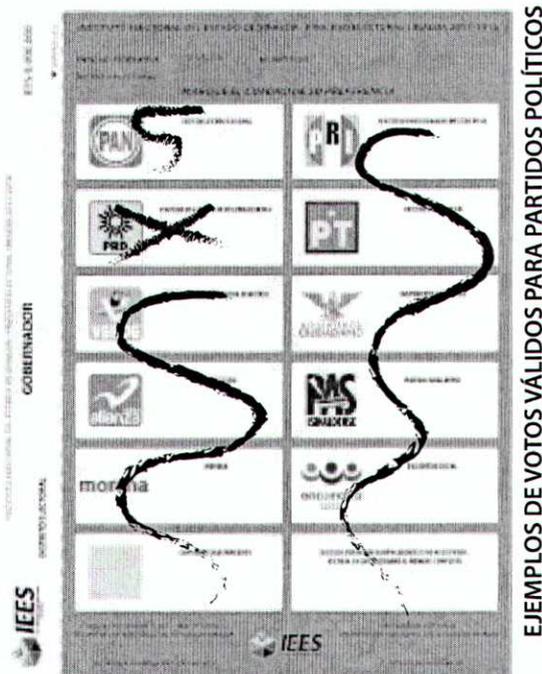
f) Múltiples marcas en la boleta

Del análisis de la boleta la sala superior consideró que es evidente la intención del elector de sufragar a favor del Partido de la Revolución Democrática, dado que es el único recuadro en el que se aprecia la marca de la equis "X" sin que sea impedimento que e los demás recuadros existan marcas consistentes en tres líneas onduladas, las cuales se advierten como signo negativo o de rechazo a las demás opciones políticas. Por lo anterior, la sala superior determina que en este caso, se debe revocar la determinación de los integrantes de la mesa directiva de Casilla, en el sentido de considerar nulo el aludido voto, para efecto de considerarlo válido y se debe computar como un sufragio emitido a favor del Partido de la Revolución Democrática.

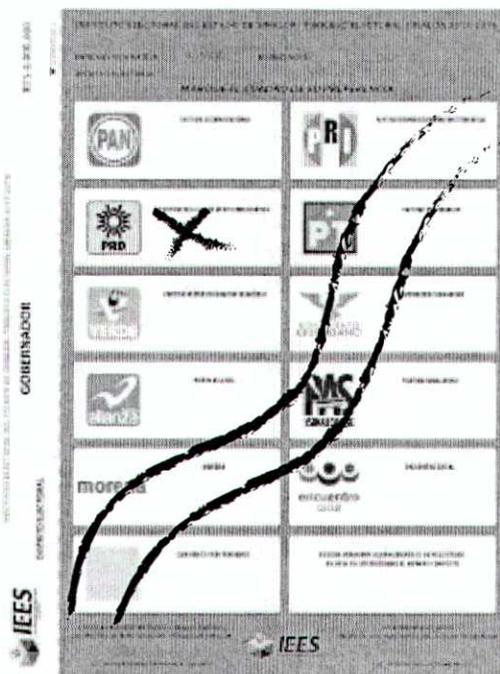
SUP-JIN-11-2012

Si bien es cierto que la boleta presenta dos rayas paralelas en señal de la inutilización como boleta sobrante marcada, con tinta negra de bolígrafo, motivo por el cual dicha boleta fue extraída del sobre de boletas sobrantes, también lo es que se encuentra claramente marcado el recuadro que corresponde al emblema del Partido de la Revolución Democrática, lo que muestra la intención del elector de marcar esa opción política, por tanto el voto debe ser considerado válido y computarse a favor del Partido de la Revolución Democrática.

SUP-JIN-205-2012



EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA PARTIDOS POLÍTICOS



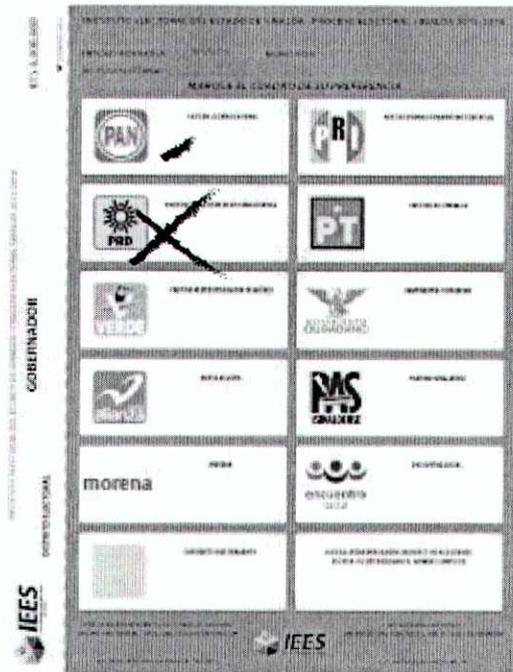
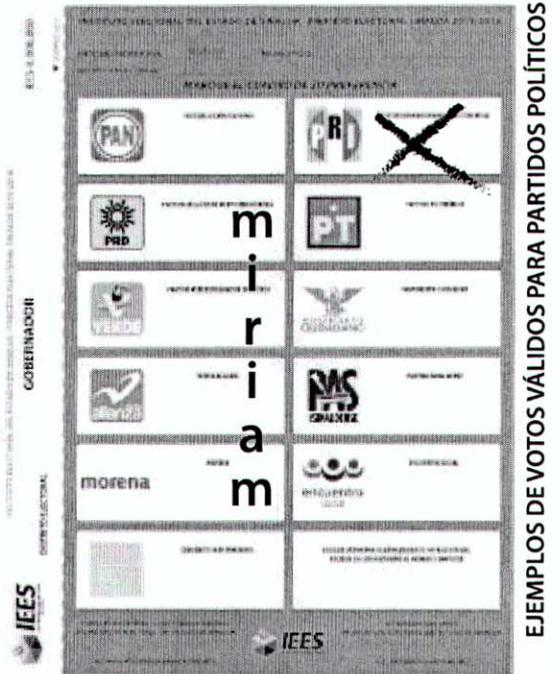
[Handwritten signatures and scribbles]

Aún y cuando existan dos marcas en la boleta, se desprende claramente la opción política deseada por el elector, pues el hecho de que también se encuentre escrito el nombre de "Miriam" en nada hace pensar que su deseo de sufragar sea por una opción distinta a la señalada. De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse válido y computarse a favor del Partido Revolucionario Institucional

SUP-JIN-21-2012

En la imagen siguiente, se aprecia que en la boleta están marcados los recuadros del Partido de la Revolución Democrática con una "X" y el Partido Acción Nacional con una línea, la cual no configura completamente una cruz respecto de la opción antes mencionada, lo cual debe entenderse como una marca sin trascendencia, para el efecto de seleccionar una opción de voto, lo que se deduce como un error en el marcado, toda vez que se advierte que la misma quedó incompleta y por tanto difiere del patrón de marca que fue utilizado para la diversa opción política, lo que se traduce en un voto para el Partido de la Revolución Democrática.

SUP-JIN-61-2012

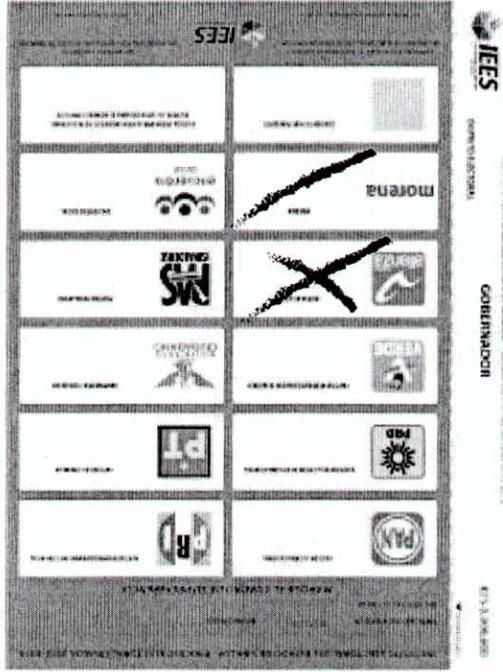


Miriam

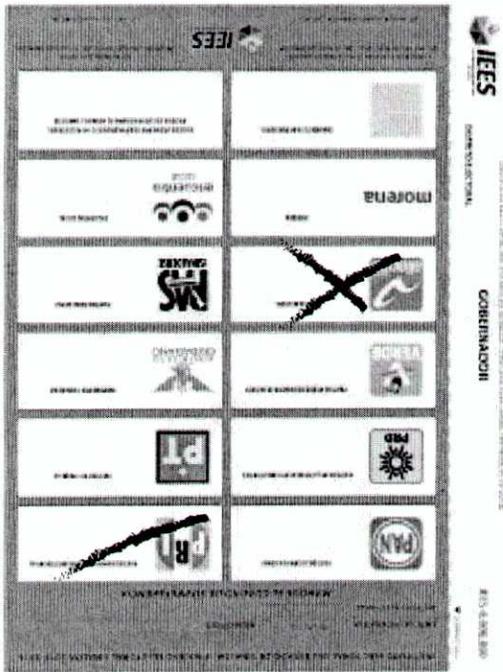
[Handwritten signature]

La Sala Superior señaló que si bien se aprecia una línea diagonal sobre otro emblema, se trata de una marca sin trascendencia, pero se advierte que la marca "X" tiene una intención clara de votar por otro partido político.

SUP-JIN-216/2012, SUP-JIN-14/2012, SUP-JIN- 254/2012, SUP-JIN-95/2012, SUP-JIN-305/2012, SUP-JIN-28/2012.



EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA PARTIDOS POLÍTICOS

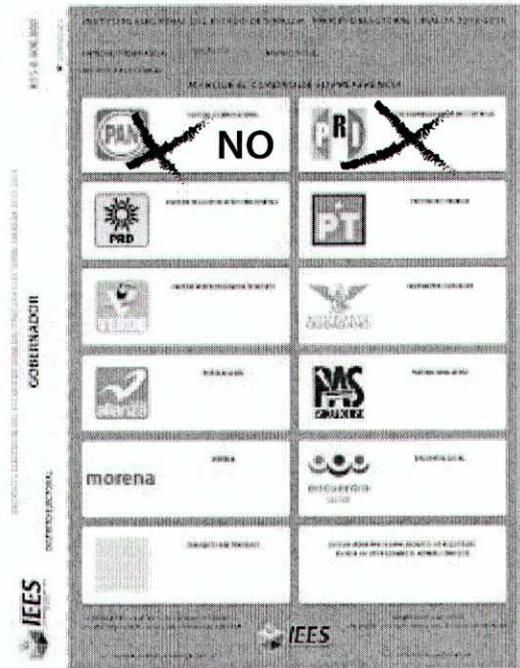


La Sala Superior consideró que este voto debe calificarse como válido, ya que con las marcas asentadas se puede interpretar la intención del elector de sufragar a favor del Partido Revolucionario Institucional, ya que en el recuadro correspondiente al primer partido político coloca la palabra "NO", lo que constituye un signo inequívoco de que la intención del elector se encamina a otorgar su voto al Partido Revolucionario Institucional.

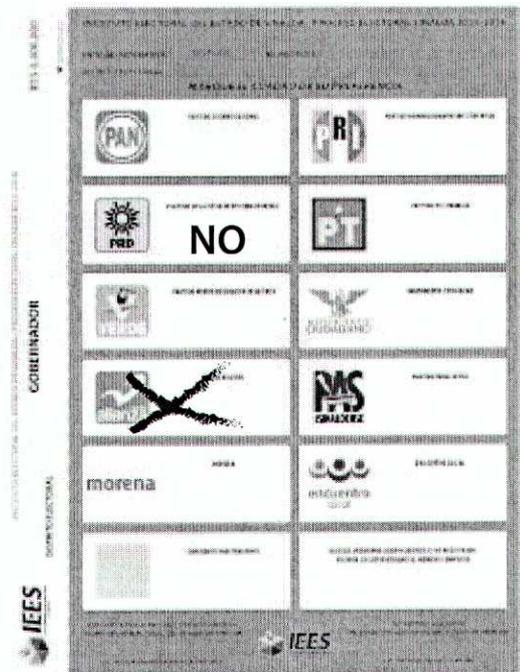
SUP-JIN-29-2012

La Sala Superior consideró que el elector dejó clara su intención de sufragar por el partido político Nueva Alianza, sin que sea obstáculo para ello que en otro recuadro haya asentado la palabra "NO", lo que confirma su rechazo a dicho partido. Este voto es válido para Nueva Alianza.

SUP-JIN-45/2006



EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA PARTIDOS POLÍTICOS



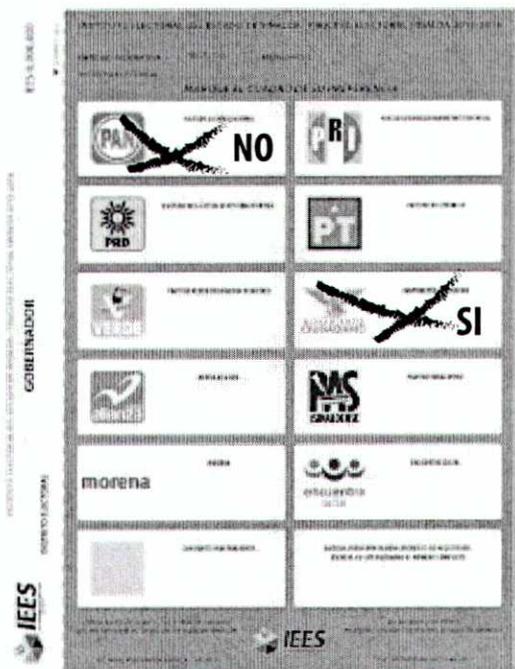
La Sala Superior consideró que de las marcas asentadas se puede interpretar la voluntad del elector de sufragar por un partido político al haber colocado en el recuadro "SI", por lo que se considera voto válido a favor de Movimiento Ciudadano.

SUP-JIN-45/2006.

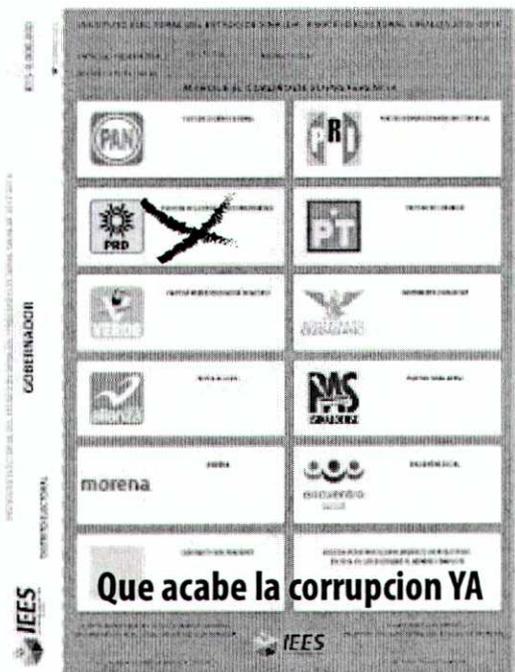
g) Leyendas en las boletas

La Sala Superior considera que la intención del elector es la de sufragar a favor del Partido de la Revolución Democrática y que la leyenda que inserta en la parte inferior de la boleta es solo una forma de expresión del elector, sin que ello implique la nulidad del voto en razón de que el contexto de la leyenda insertada en la boleta no se contrapone con la intención evidente de votar a favor del instituto político antes mencionado, ya que no existe una palabra de repudio o insulto, sino solo una expresión del elector.

SUP-JIN-11-2012



EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA PARTIDOS POLÍTICOS



[Handwritten scribbles and signatures]

El haber cruzado el recuadro de un partido político y, a la vez expresado una opinión en el recuadro destinado a los candidatos no registrados, no implica la nulidad del voto, en virtud de que la intención del elector es de sufragar a favor del candidato del Partido de la Revolución Democrática. Por lo tanto, el voto debe considerarse válido y computarse para el citado partido político.

SUP-JIN-12-2012



EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA PARTIDOS POLÍTICOS



Se observa marcado un recuadro y en otro aparece una frase, sinónimo de disgusto, la Sala Superior interpretó que la voluntad del ciudadano fue emitir su sufragio a favor del partido con la marca "X" en tanto que fue su deseo evidenciar desagrado por otro partido político. El voto es válido. SUP-JIN-74/2006 y SUP-JIN-130/2006 ACUMULADOS

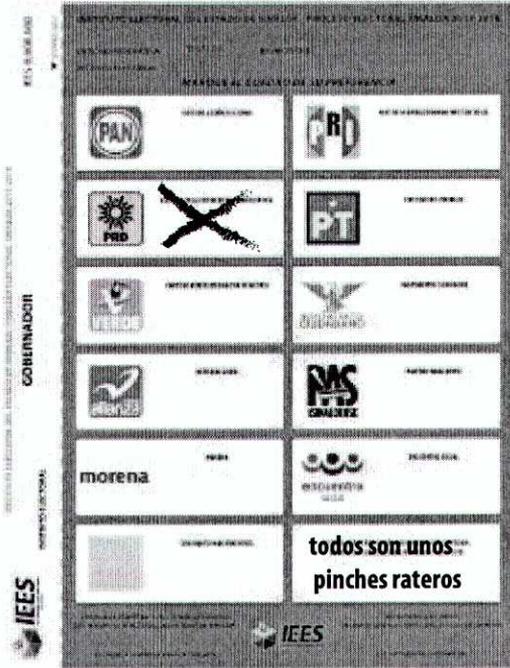





La Sala Superior señaló que el elector dejó clara su intención del voto, pero en ejercicio de su libertad de expresión anotó una leyenda que alude a otros partidos políticos, en el caso concreto se alude a una frase.

SUP-JIN-61/2012, SUP-JIN-69/2012, SUP-JIN-51/2012

SUP-JIN-306/2012



EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA PARTIDOS POLÍTICOS

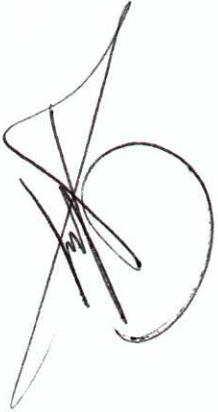
Candidaturas Comunes

y

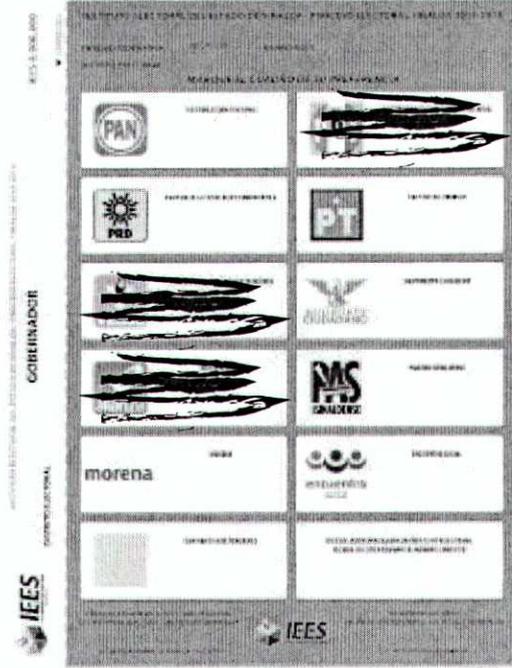
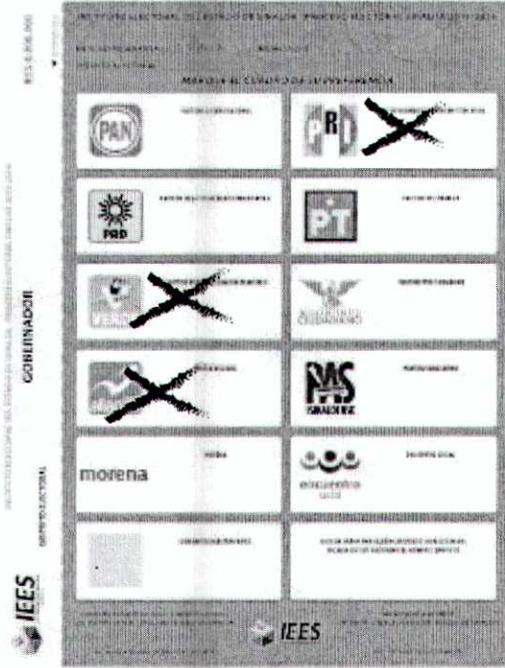
Coaliciones

VÁLIDOS

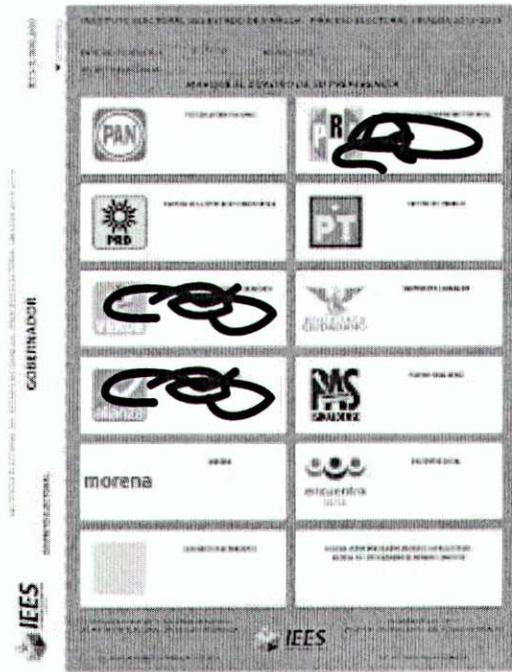
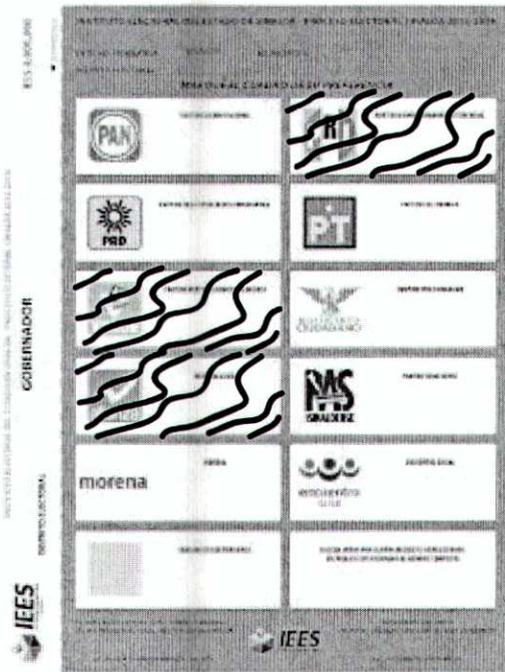
VOTOS



a) Coalición PRI-PVEM-NA



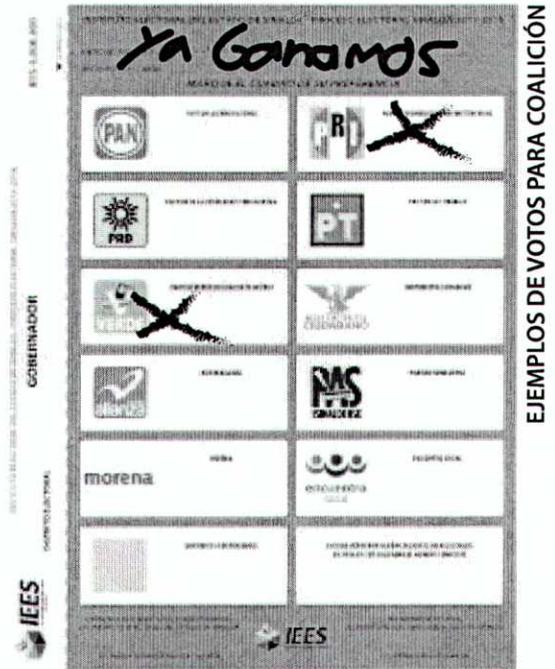
EJEMPLOS DE VOTOS PARA COALICIÓN



En la boleta se advierten marcas tanto en el recuadro destinado al Partido Revolucionario Institucional como en el Partido Verde Ecologista de México, además de la frase, "ya ganamos", sin apreciarse otro señalamiento que permita cuestionar la validez del sufragio bajo estudio.

De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse válido y computarse a favor de la coalición.

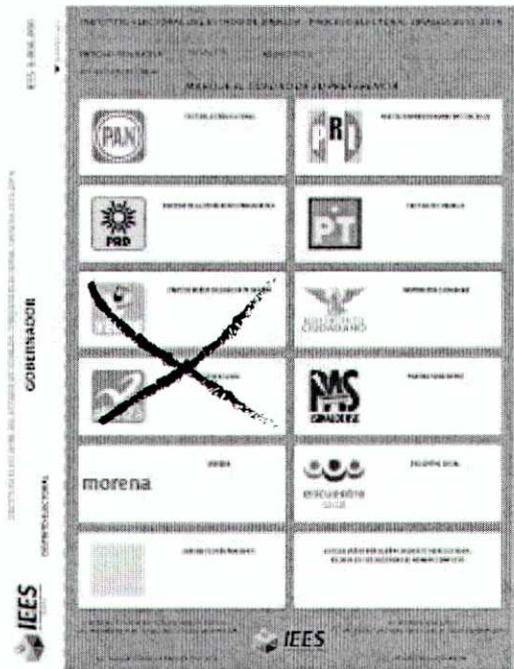
SUP-JIN-72-2012



EJEMPLOS DE VOTOS PARA COALICIÓN

En la imagen se advierte que si bien la intersección del tache está sobre el emblema del Partido Nueva Alianza también es cierto que es evidente que la intención del elector era sufragar a favor del Partido Verde Ecologista de México, ahora bien, cabe precisar que estos dos institutos políticos mencionados están coaligados en consecuencia, para la Sala Superior la intención del elector era marcar la variante de coalición de los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza por lo que la sala superior determina que este voto debe ser considerado como voto a favor de la mencionada variante de coalición.

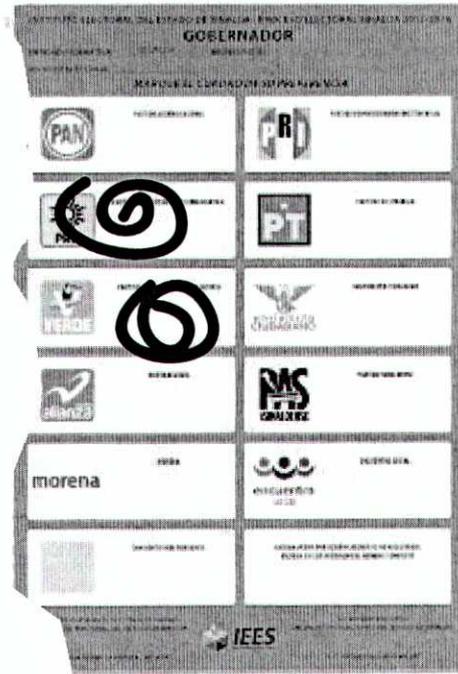
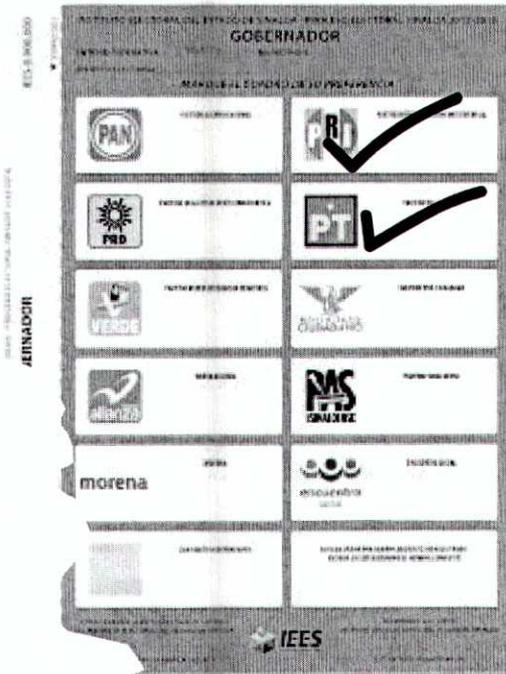
SUP-JIN-11-2012



c) Ruptura de una boleta

Sí la boleta presenta una rotura o mutilación, de mayor o menor magnitud, pero se logran apreciar completos los recuadros de todos los partidos políticos para garantizar que el elector no marcó otra opción, y la marca puesta en la misma es lo suficientemente clara, el voto se considera válido.

SUP-JIN-5/2006, SUP-JIN-6/2006 ACUMULADOS Y SUP-JIN-14/2006



EJEMPLOS DE VOTOS PARA COALICIÓN

VOTOS

VÁLIDOS

Candidatos no

Registrados

c) Votos para candidatos no registrados

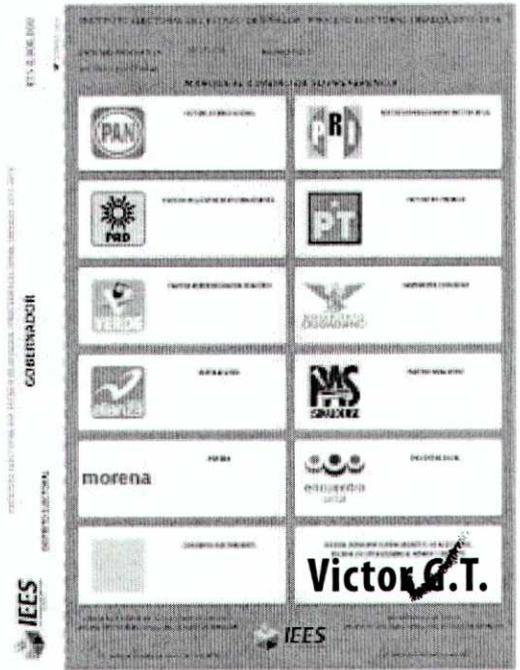
La Sala Superior precisó que: "...hay dos marcas en relación con el recuadro destinado para los candidatos no registrados, pues contiene un nombre y una línea ascendente, que hace manifiesta la voluntad del sufragar por un candidato no postulado por partido político, por lo que debe sumarse al rubro correspondiente..."

SUP-JIN-268/2006

Argumento de la Sala Superior "... no hay duda que se refiere a Víctor González Torres, pues es un hecho notorio que en el Proceso Electoral Federal 2005-2006 para Presidente de la República, dicha persona se promocionó instando a la ciudadanía a que votaran por él como candidato no registrado, e incluso, haciendo el señalamiento en la propaganda correspondiente, de que su nombre fuera escrito en la boleta dentro del recuadro de candidato no registrado, de ahí que, dichos votos deberán computarse para este rubro..."

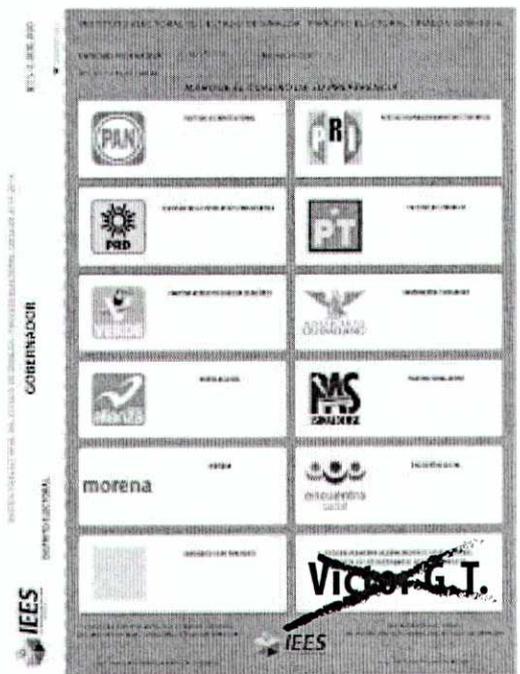
SUP-JIN-158/2006, SUP-JIN-165/2006, SUP-JIN-246/2006 y

SUP-JIN-284/2006



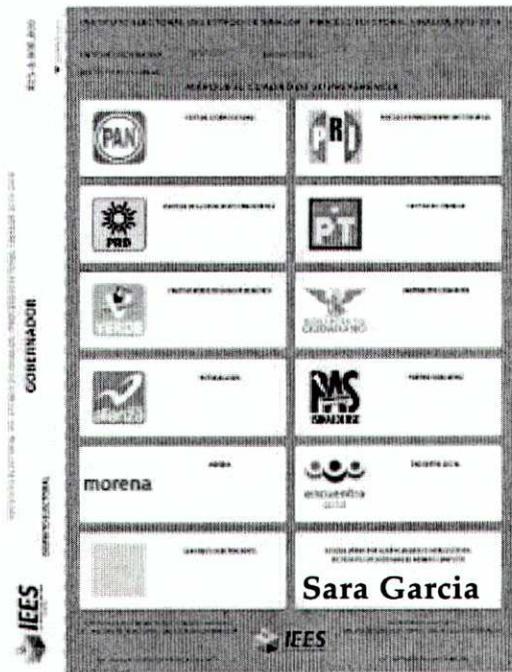
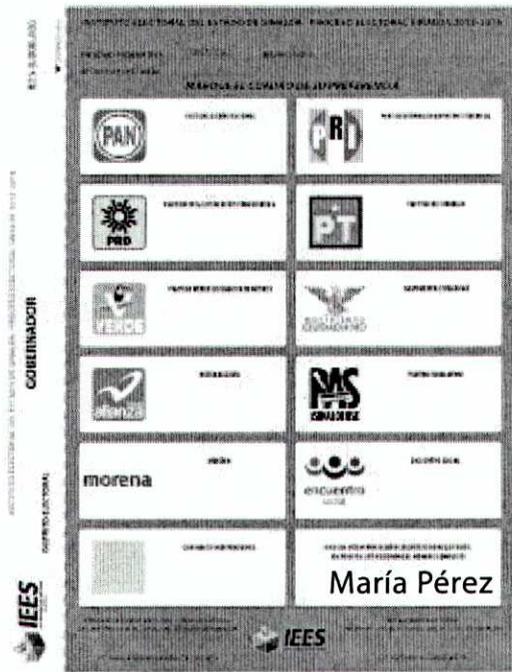
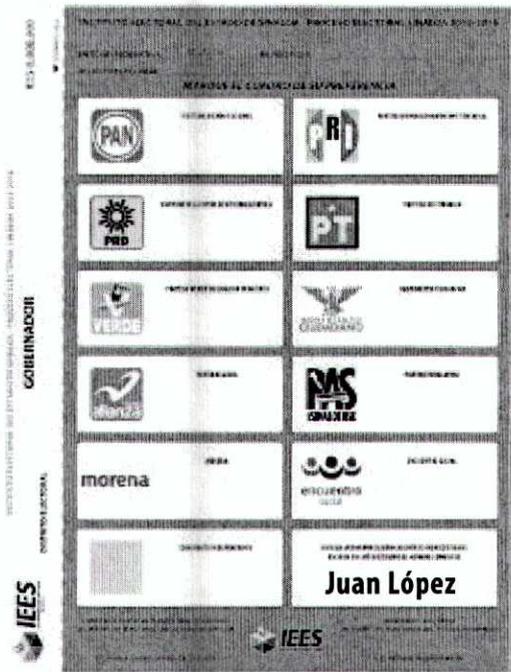
EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

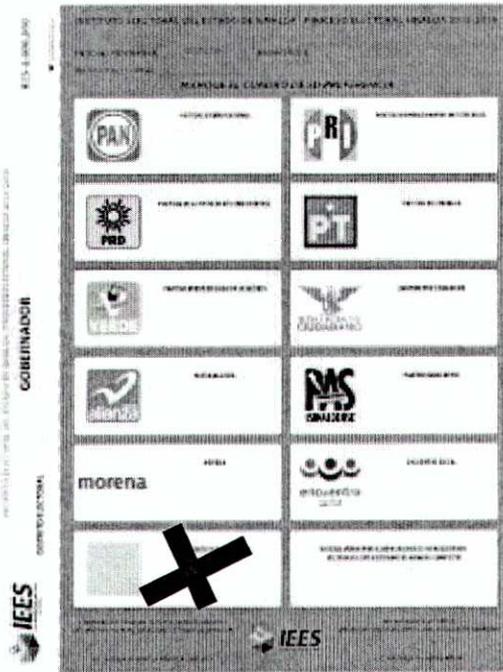
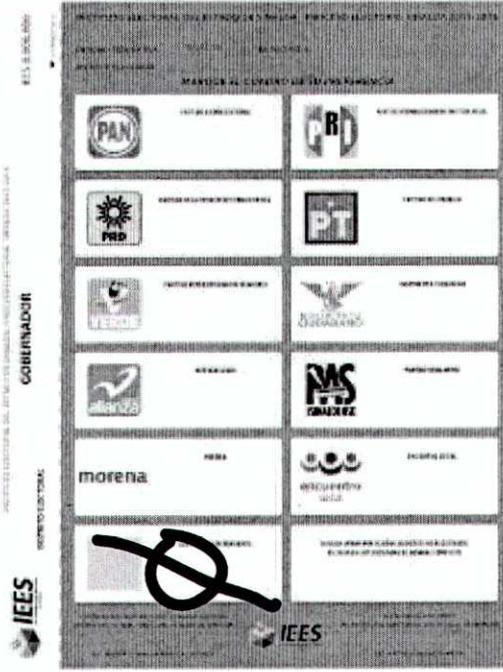
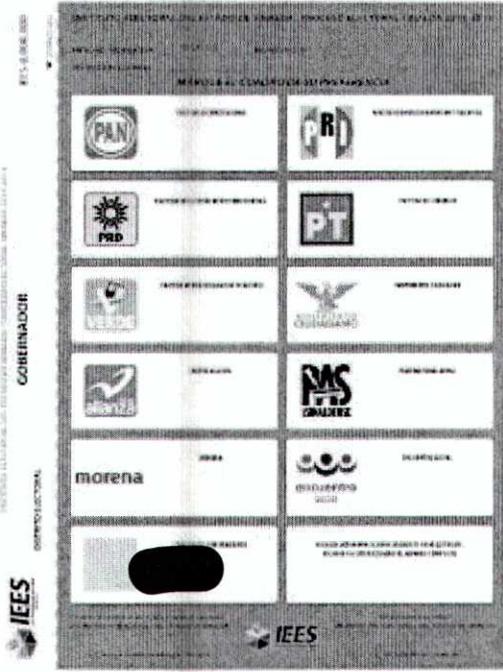
VOTOS

VÁLIDOS

Candidatos

Independientes



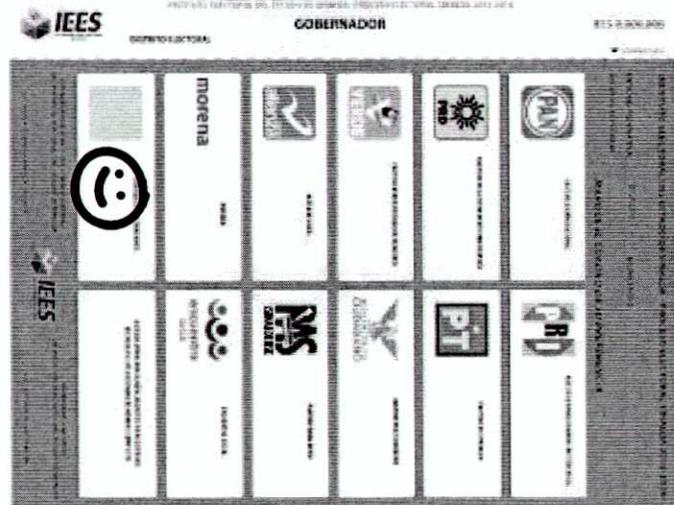
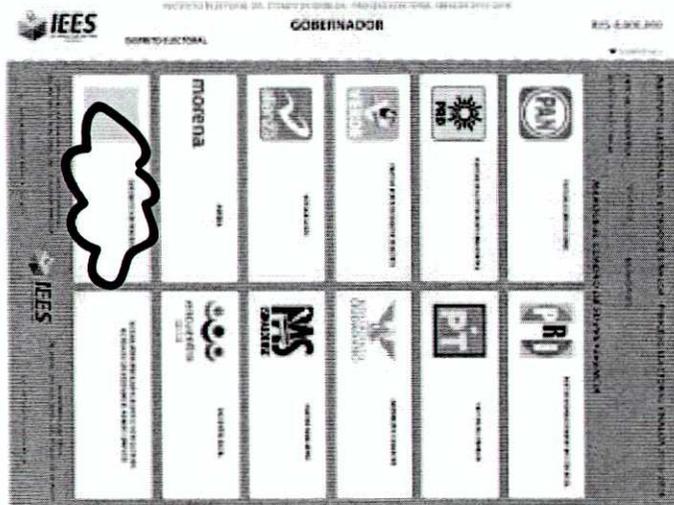
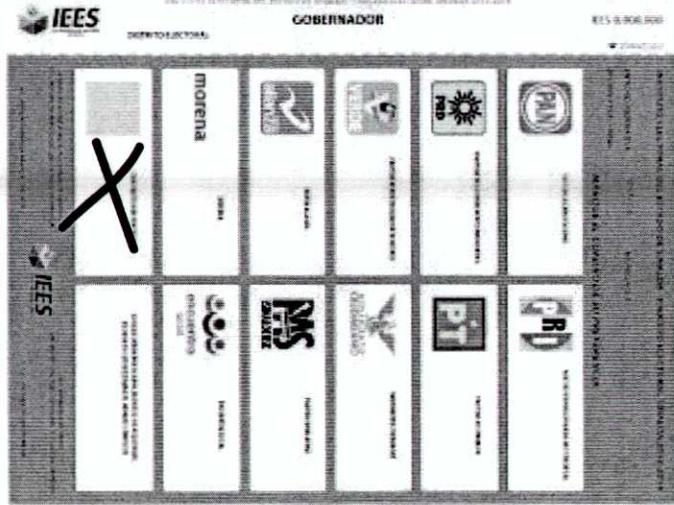
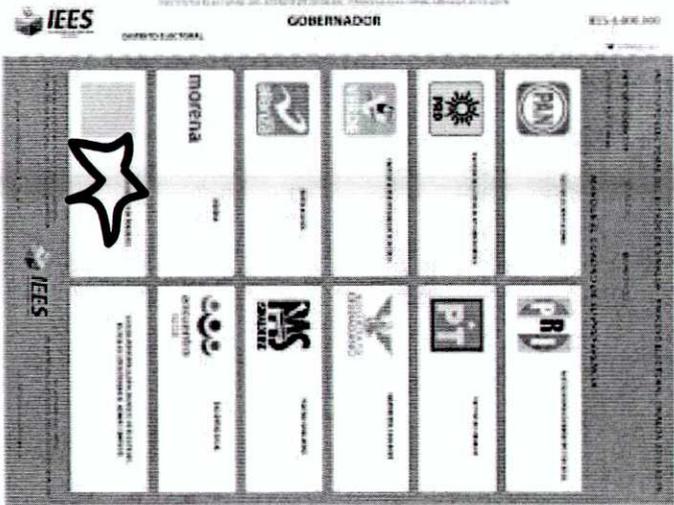


EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATO INDEPENDIENTE

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



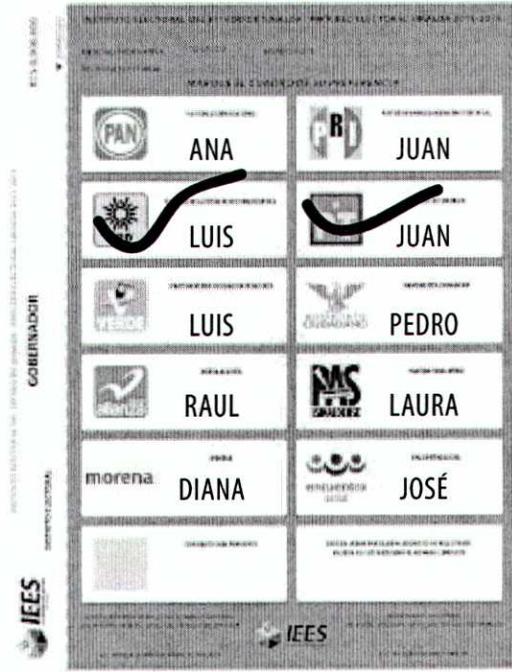
EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATO INDEPENDIENTE

VOTOS

NULOS

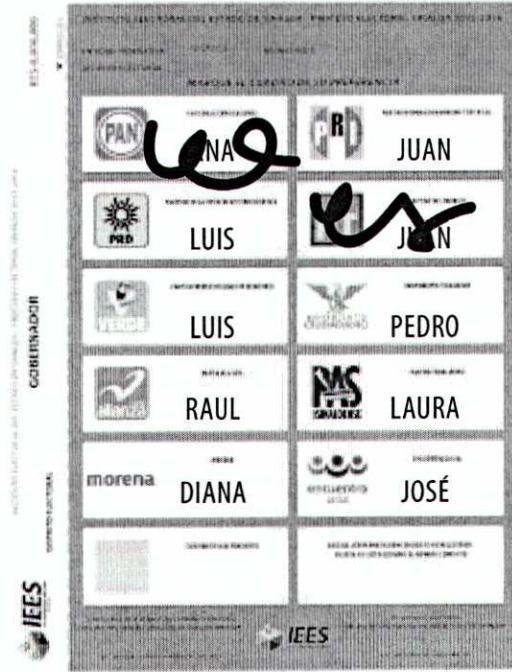
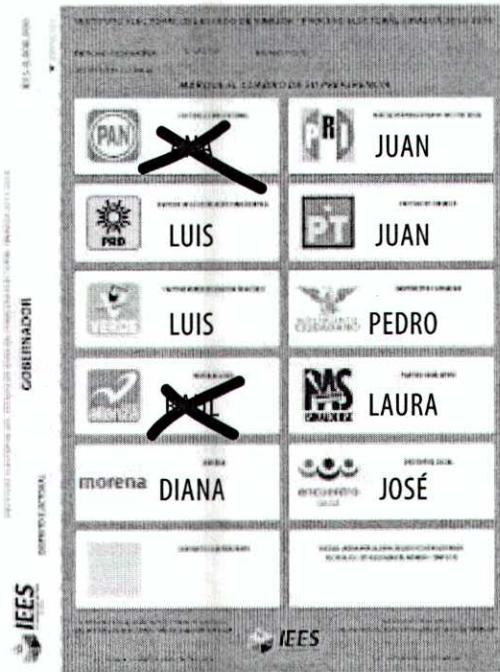
Es **Voto Nulo** aquel expresado por un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político; cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición o candidatura común entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquél emitido en forma distinta a la señalada como voto válido.

a) Marcas en recuadros de partidos políticos no coaligados



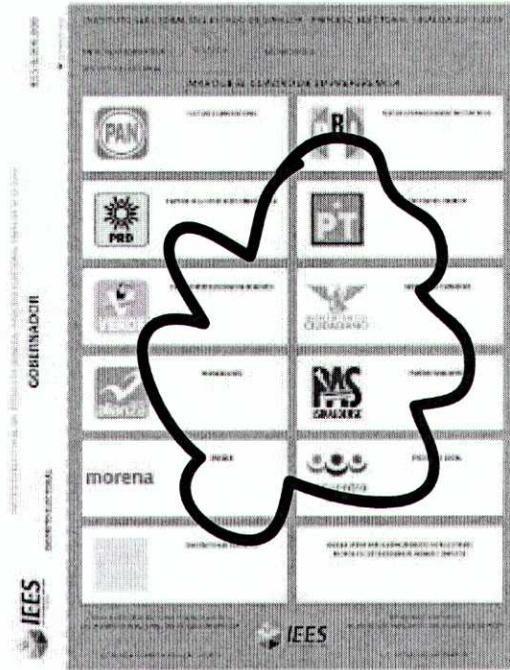
EJEMPLOS DE VOTOS NULOS

[Handwritten signature]



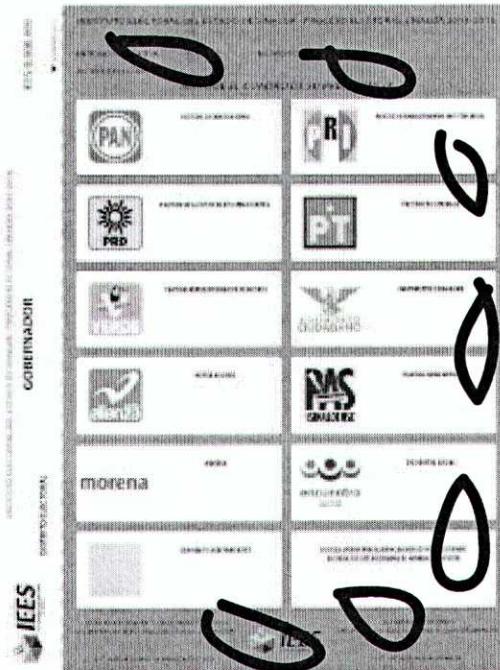
[Handwritten signature]

b) Marcas en toda la boleta



EJEMPLOS DE VOTOS NULOS

[Handwritten signature]

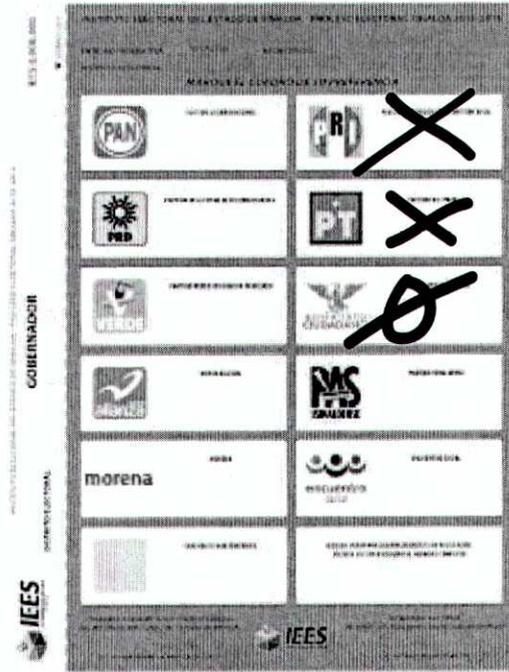


[Handwritten signature]

d) Múltiples marcas

La Sala Superior estimó que son votos nulos, en virtud de que marcaron recuadros destinados a partidos políticos que no conformaron una coalición.

SUP-JIN-61-2012



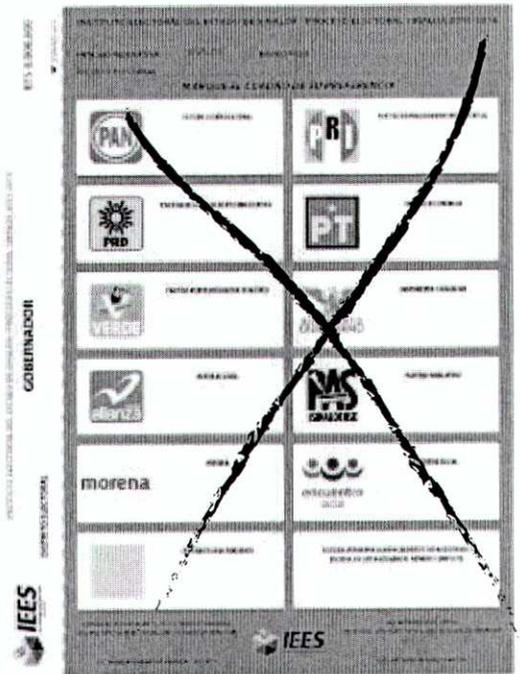
EJEMPLOS DE VOTOS NULOS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

La Sala Superior estimó que son votos nulos, en virtud de que marcaron toda la boleta.

SUP-JIN-61-2012



EJEMPLOS DE VOTOS NULOS

Las dos marcas que contiene la boleta no permiten determinar de manera clara el sentido del sufragio expresado, motivo por el cual se debe considerar como voto nulo.

SUP-JIN-45/2006



[Handwritten signatures and scribbles]

Aun cuando esté marcada la boleta a favor de un partido, es claro que el elector manifestó su repudio con una expresión que muestra un insulto o es denostativa y no expresó su voluntad de sufragar en su favor. Este voto es nulo.

SUP-JIN-69/2006

Ejemplos de insultos son: ojete, cabrón, idiota, pendejo, puto, ratero, hijo de la chingada, o cualquier otra expresión denostativa u ofensiva.

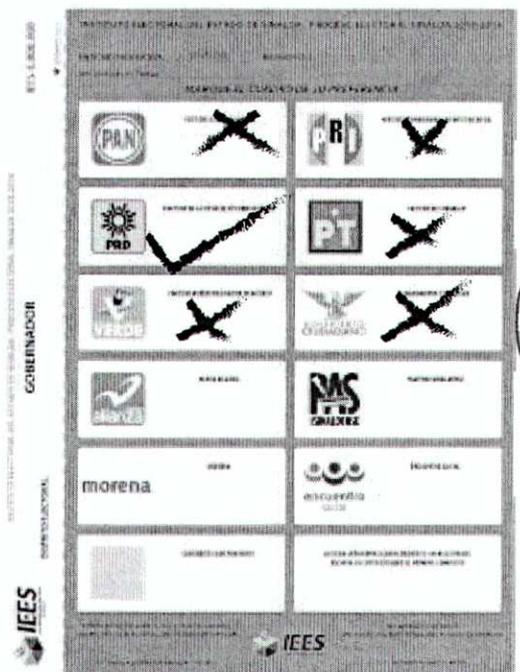
La Sala Superior consideró que no es clara la intención del votante de elegir a una de las diversas opciones políticas que marcó, teniendo presente que, por lo general, la marca "X" es la que se utiliza para expresar preferencia al votar. No es factible considerar que la intención del elector fue expresada mediante el símbolo "paloma", ya que si bien, en otros emblemas se advierte que el elector marcó una equis "X" no hay base para estimar que con ello, la intención del votante fue expresar rechazo o desagrado por los restantes partidos dado que esa marca no fue realizada en todos los emblemas restantes.

Por tanto, al no ser evidente la voluntad del elector, lo procedente es declarar nulo el voto.

SUP-JIN-95-2012



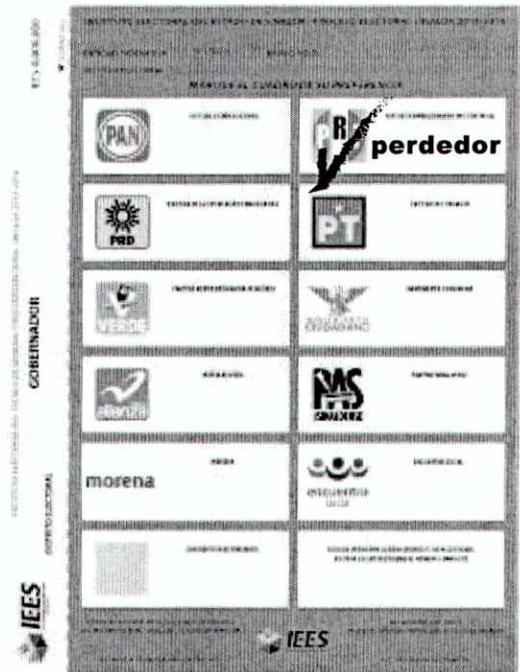
EJEMPLOS DE VOTOS NULOS



[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page, including a large circular scribble.]

La Sala Superior consideró que dicha frase (perdedor) denota rechazo, baja estimación o descrédito por parte del elector a tales sujetos. Por tanto, aun cuando la boleta tiene una marca (✓) característica del voto, lo cierto es que no se puede tener certeza de cuál fue la intención del elector, por lo que dicho voto debe ser nulo.

SUP-JIN-196-2012

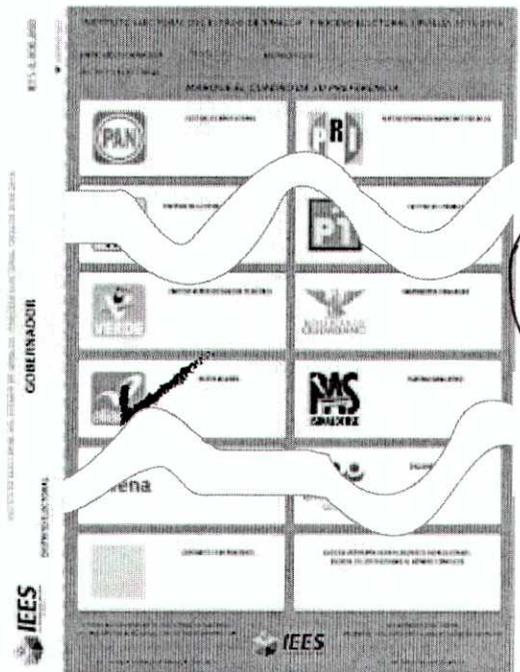


EJEMPLOS DE VOTOS NULOS

[Handwritten signature]

El hecho de que esté cortada la boleta impide conocer la verdadera intención del elector, pues cabe la posibilidad de que el propio elector decidió desechar su voto, y por eso procedió a su destrucción. En esas condiciones, dicho voto debe considerarse nulo y sumarse al rubro correspondiente.

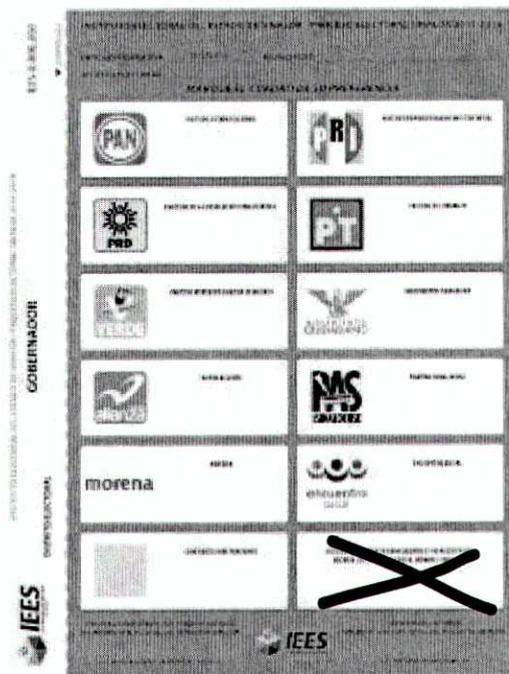
SUP-JIN-085/2006



[Handwritten signature]

La Sala Superior precisó que: "... una X en el recuadro correspondiente a los candidatos no registrados; sin embargo, como en dicho recuadro debe anotarse el nombre del candidato no registrado a cuyo favor se emite el sufragio, o bien, por excepción, alguna abreviatura, palabra o frase de la cual pueda desprenderse, sin lugar a dudas, a que personas se refiere, entonces, lo que habrá de concluir, es que estos votos son nulos, en tanto que, con la marca indicada, no se identifica a ciudadano alguno como candidato no registrado"

SUP-JIN-158/2006 y SUP-JIN-081/2006



EJEMPLOS DE VOTOS NULOS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]